CORRESPONDE AL PERIODO LEGISLATIVO DE 1963

REPUBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

Nº 109

EXTRACTO: LEON, LUIS A..-

PRESENTA SU DIPLOMA COMO DIPUTADO NACIONAL ELECTO POR CHACO.-

COMISION ARCHIVO.-

Orden del Día Nº

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA Gral de ENTRADAS
12 AGO 1983
SEC. ____ No. ____ HORA ____

O/7.590 (P. 880) 1.000 - 28-II-961

AL ARCHIVO

Día 12 Mes 9 Año 63

DIRECCION ARCHIVO, PUBLICACIONES Y MUSEO
SECCION ARCHIVO

EXPEDIENTE Nº 709 LETRA D AÑO 1963

Entrada:	17/9/63	Gustelle
Arch. Caja:		
Foliado:	1	
Registrado:	17/9/63	Gustelle

CONTROLADO POR

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA Gral de ENTRADAS
- 6 AGO 1963
SEC. D No. 109 HORA 17

Junta Electoral Nacional
Distrito Chaco

CAMARA DE DIPUTADOS ★ ARCHIVO ★
CAMARA de DIPUTADOS de la NACION
FOLIO

Testimonio

ACTA GENERAL

"En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintitres días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres, siendo las once horas, en el local de la Secretaría Electoral Nacional —calle Pellegrini Nº 65 de esta ciudad— reunida la Junta Electoral Nacional en el Distrito de esta Provincia, integrada por su Presidente, doctor Leopoldo A. Virasoro, y Vocales, doctores Gaspar R. Bonastre y Adolfo Vitón Soriano, actuando el Secretario de la Junta, Escribano Ramón F. Beltrán, a los fines dispuestos en los artículos 122, 124 y concordantes del Régimen Electoral Nacional, **ACORDARON:** Dejar constancia de: **PRIMERO:** Que, atento al Decreto-Ley Nº 260/63, del Gobierno de la Nación, fijando la fecha de realización en todo el país, de comicios generales para la elección de las autoridades de la Nación y las Provincias, y Decreto-Ley de la Intervención Federal, Nº 98/63, de convocatoria al electorado de esta Provincia del Chaco para elegir, en acto eleccionario conjunto, y simultáneamente con los cargos electivos provinciales que en él se especifican, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, catorce electores de segundo grado de Presidente y Vicepresidente de la Nación, y cinco Diputados Nacionales, por el sistema proporcional establecido en el Decreto Nacional Nº 7164/62, el día 22 de abril de 1963 se constituyó la Junta Electoral Nacional en este Distrito, integrada entonces por el Dr. Carlos V. F. Gallino Yanzi en carácter de Presidente —actuando luego el titular doctor Leopoldo A. Virasoro—, y por los doctores Gaspar R. Bonastre y Adolfo Vitón Soriano, como Vocales, designándose Secretario de la Junta, al Secretario Electoral Escribano Ramón F. Beltrán. **SEGUNDO:** Que, por Decreto-Ley Nacional Nº 3284/63, y Decreto-Ley Provincial Nº 987/63, se fija en definitiva la fecha del día 7 de julio de 1963 para la realización del acto eleccionario de referencia. **TERCERO:** Que, en Acuerdo de fecha 7 de junio de 1963, el señor Vocal de la Junta, doctor Gaspar R. Bonastre, en su carácter de Juez Federal a cargo de las funciones electorales, informa haberse dado término a la designación de los lugares de funcionanamiento de las Mesas receptoras de votos, en toda la Provincia, y somete a resolución de la Junta la propuesta de autoridades de comicio de ambos sexos, la que se aprueba sin observación dándose inmediato comienzo a la efectiva designación de las mismas. **CUARTO:** Que, conforme a la Acordada de la Excma. Cámara Nacional Electoral (30/V/63), esta Junta, en Acuerdo de fecha 7 de junio de 1963, procedió a la asignación a los Partidos Políticos de un número de orden correlativo, resolviéndose que el mismo correspondiera al orden en que ellos aparecen consignados en el acta impresa al dorso del ejemplar del Registro Electoral que se utiliza en las Mesas, numeración que se detalla en ocasión del punto siguiente. **QUINTO:** Que, conforme a lo estatuído en los artículos 62, 63 y 64 del Régimen Electoral Nacional, en fecha 12 de junio de 1963 fueron oficializados los modelos de boletas de sufragio de los siguientes Partidos Políticos, con la mención, en lo que a cargo nacionales se refiere, de que el Partido Unión Popular comprende sólo la sección de candidatos a Diputados Nacionales: 1) Unión Cívica Radical del Pueblo - Lista Verde; 2) Unión Cívica Radical Intransigente; 3) Unión Popular; 4) Socialista; 5) Conservador del Chaco; 6) Demócrata Progresista; 7) Demócrata Cristiano; 8) Socialista Argentino - Federación Chaqueña; 9) Unión del Pueblo Argentino (Udelpa), y 10) Partido Radical Unido (P.R.U.). **SEXTO:** Que, por resoluciones de fechas 28 de Junio de 1963, y 5 de Julio de 1963, respectivamente —y en lo que al orden nacional se refiere—, la Excma. Cámara Nacional Electoral dispuso denegar la personería al Partido Radical Unido (P.R.U.); y que los votos emitidos a favor del Partido Socialista Argentino - Federación Chaqueña, en la categoría de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, deberán computarse como anulados. **SEPTIMO:** Que, el día 7 de Julio de 1963, a las 7,30 horas, se constituyeron los señores Miembros de la Junta Electoral Nacional, y procedieron a atender las diversas consultas que les eran formuladas, como asimismo, y ante reclamaciones de autoridades partidarias y de Mesas dispusieron la emisión de un comunicado, por la Radioemisora local, en el sentido de que los mazos de boletas a colocarse en el cuarto oscuro debían ser similares al modelo que oportunamente oficializara la Junta Electoral. Se siguió durante el día el desarrollo del acto comicial, que transcurría en perfecto orden, verificándose el normal funcionamiento de la totalidad de las Mesas receptoras de votos de la Provincia. Los comicios se clausuraron a la hora establecida por la ley, y a las 20 horas del mismo día comenzó la recepción de las urnas. **OCTAVO:** Que, en el transcurso de los tres días siguientes a la elección, no se formularon reclamaciones relacionadas con el acto eleccionario llevado a cabo, a excepción de las presentaciones del Apoderado del Partido Unión Cívica Radical del Pueblo - Lista Verde, y del Interventor del Distrito Chaco del Partido Unión Cívica Radical Intransigente, en las cuales se formulaban objeciones a la emisión de sufragios con segmentos o boletas fraccionadas de los candidatos del Partido Conservador del Chaco, aduciendo que no eran las oficializadas y pidiendo su nulidad, agregando en su solicitud el primero de los citados, la invalidez de los votos en favor del Partido Unión Popular que se escrutaran conjuntamente con aquellos. La Junta Electoral no hizo lugar a estas peticiones, en razón de que la segmentación o fraccionamiento de boletas está prevista y autorizada por la ley, y en todo caso importa la voluntad decisoria del ciudadano elector. **NOVENO:** Que, el día 11 de julio de 1963, a las 9 horas, se iniciaron las tareas relativas al escrutinio definitivo, procediéndose al examen de las actas y documentación de la totalidad de las Mesas, y a resolver los votos observados e impugnados. En su transcurso, se anuló la elección realizada en la Mesa Nº 17 del Circuio 99 (Pampa La Lola), Sección Electoral Quitilipi, por falta de acta ó certificado indubitable, conforme a las prescripciones de la ley. **DECIMO:** Que, finalizadas estas operaciones, los apoderados de los Partido Políticos, a requerimiento del señor Presidente, manifestaron que no tenían protesta alguna que formular, expresando conformidad con lo actuado, en virtud de lo cual la Junta Electoral Nacional del Distrito procedió a declarar la plena validez de la elección realizada el día 7 de julio de 1963. **DECIMO PRIMERO:** Que, practicadas las operaciones del escrutinio definitivo correspondiente al Distrito Electoral del Chaco, se obtienen los siguien-

tes resultados, por orden de sufragios: para **ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION:** CONSERVADOR DEL CHACO: sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete (68.687). UNION CIVICA RADICAL DEL PUEBLO - LISTA VERDE: cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos votos (42.362). UNION CIVICA RADICAL INTRANSIGENTE: veintisiete mil ochocientos seis votos (27.806). UNION DEL PUEBLO ARGENTINO (UDELPA): once mil ochocientos cincuenta y ocho votos (11.858). DEMOCRATA PROGRESISTA: diez mil cuarenta y un votos (10.041). SOCIALISTA: cinco mil quinientos cuarenta votos (5.540). DEMOCRATA CRISTIANO: cuatro mil trescientos trece votos (4.313). EN BLANCO: veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro votos (29.854). ANULADOS: dos mil quinientos trece votos (2.513). Para **DIPUTADOS NACIONALES:** UNION POPULAR: setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro votos (79.844). UNION CIVICA RADICAL DEL PUEBLO - LISTA VERDE: cuarenta y dos mil treinta y tres votos (42.033). UNION CIVICA RADICAL INTRANSIGENTE: veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro votos (27.844). UNION DEL PUEBLO ARGENTINO (UDELPA): once mil quinientos treinta y nueve votos (11.539). DEMOCRATA PROGRESISTA: nueve mil ochocientos veinte votos (9.820). CONSERVADOR DEL CHACO: ocho mil ciento cuarenta y un votos (8 141). SOCIALISTA: cinco mil quinientos cincuenta y seis votos (5.556). DEMOCRATA CRISTIANO: cuatro mil trescientos un votos (4.301). SOCIALISTA ARGENTINO - FEDERACION CHAQUEÑA: dos mil trescientos veinte votos (2.320). EN BLANCO: ocho mil quinientos veinticinco votos (8.525). ANULADOS: tres mil cincuenta y un votos (3.051). **DECIMO SEGUNDO:** Por tanto, conforme a los resultados consignados, y a lo establecido en el artículo 122 del Régimen Electoral Nacional, y Párrafo V del Título Unico de la citada disposición legal, la Junta Electoral Nacional del Distrito Chaco proclama electos para los cargos de: **ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION,** a los siguientes ciudadanos: ALBERTO MANUEL FRANCISCO ELIAS, EDUARDO GERONIMO ORCOLA, JUAN SOTO, ANTONIO ABRAHAM, ANUNCIANTE SANDOVAL, BENITO ANGEL GUTIERREZ (todos ellos postulados como candidatos del Partido Conservador del Chaco); MARTIN ARTURO A. ALBERTI, ANDRES VILAR, ABRAHAM TEITELBAUM, ARON KNOPOFF (del Partido Unión Cívica Radical del Pueblo - Lista Verde); MARIO SANTIAGO GROSSI, ROBERTO GUSTAVO PISARELLO (del Partido Unión Cívica Radical Intransigente); ADOLFO FRANCISCO SARGENTI (del Partido Unión del Pueblo Argentino (Udelpa), y ERNESTO JAVIER AUDISIO (del Partido Demócrata Progresista). **DIPUTADOS NACIONALES,** a los siguientes ciudadanos: JUAN ALEJANDRO LUCO, FERDINANDO PEDRINI, JOSE OSCAR RUIZ (postulados como candidatos del Partido Unión Popular); LUIS AGUSTIN LEON (del Partido Unión Cívica Radical del Pueblo - Lista Verde), y DIOGENES CASIMIRO DIAZ (del Partido Unión Cívica Radical Intransigente). Con lo que, no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando los señores Miembros de la Junta, por ante mí: doy fe. **LEOPOLDO A. VIRASORO. GASPAR R. BONASTRE. ADOLFO VITON SORIANO.** Ante mí: **RAMON F. BELTRAN,** Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Régimen Electoral Nacional, se expide el presente Testimonio al ciudadano:

Don LUIS AGUSTIN LEON

Matrícula 3.563.025 *Clase* 1.922 *, que le servirá de* *Diploma.*

RAMON F. BELTRAN
SEC. JUNTA ELECTORAL NACIONAL

JUNTA ELECTORAL NACIONAL
REPUBLICA ARGENTINA
RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO

LEOPOLDO A. VIRASORO
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL NACIONAL